



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CI
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 9 DE MAYO DEL 2014

NUMERO 74

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 166, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma la fracción I del artículo 374; y se adiciona un artículo 380-A, del Código Civil para el Estado de Guanajuato.	3
DECRETO Número 167, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el primer párrafo y se deroga la fracción III y último párrafo del artículo 23 BIS; y se adiciona un artículo 23 TER, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.	5
DECRETO Número 168, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se adiciona una Sección Única al Capítulo II del Título Sexto que comprende los artículos 140-1, 140-2, 140-3 y 140-4, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	7
ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Tarimoro, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2012.	10
ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2011.	11
ACUERDO expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2012.	12

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 168

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **adiciona** una Sección Única al Capítulo II del Título Sexto que comprende los artículos 140-1, 140-2, 140-3 y 140-4, todos ellos de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sección Única Del Cronista Municipal

Cronista municipal

Artículo 140-1. Para los efectos de la presente Ley, se considera como Cronista Municipal, al servidor público de la Administración Pública Municipal que tiene como objetivos fundamentales:

- I. El registro de sucesos notables acaecidos dentro de la circunscripción territorial del municipio al que pertenezca; y
- II. Investigar, rescatar, conservar, difundir y promover una cultura histórico-cultural entre la sociedad, dentro de su municipio y proyectarla en la Entidad y el país.

El Cronista Municipal permanecerá indefinidamente en su cargo y sólo podrá ser removido por causa justificada a juicio del Ayuntamiento.

Percibirá la remuneración que se le fije conforme a la partida presupuestal que corresponda.

Funciones del cronista municipal

Artículo 140-2. El Cronista Municipal, para el desarrollo de sus funciones, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables de su Municipio;
- II. Investigar, rescatar, conservar, difundir y promover la cultura municipal;
- III. Elaborar y mantener actualizada la monografía del municipio; compilar tradiciones, costumbres, leyendas y crónicas;
- IV. Elaborar el Calendario Cívico Municipal, derivándose de éste la promoción de eventos cívicos y efemérides a conmemorarse;
- V. Proponer al Ayuntamiento la regulación así como la modificación a la nomenclatura en las calles, avenidas y colonias dentro de la zona urbana y rural del municipio, basándose siempre en razones de índole histórica y social; y
- VI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Causas de remoción del cronista municipal

Artículo 140-3. Son causas de remoción para ocupar el cargo de Cronista Municipal:

- I. Por enfermedad o incapacidad física o mental debidamente comprobada que le impida ejercer el cargo;
- II. Negligencia, falsedad y alteración de hechos históricos; así como la autenticación de hechos históricos falsos;
- III. Incumplimiento de las actividades señaladas y las propias de su función; y
- IV. El cambio de residencia fuera de su Municipio.

Forma de elección del cronista municipal

Artículo 140-4. La elección de la persona o las personas designadas por el Ayuntamiento para ocupar el cargo de Cronista Municipal, se realizará a través de las bases de una convocatoria pública, previo el análisis y evaluación de méritos, prestigio moral y capacidad del candidato o candidatas.

En la convocatoria pública se establecerán los requisitos que deberán reunir los aspirantes a cronista municipal.

La designación se hará por acuerdo y mayoría de votos en sesión del Ayuntamiento.»

TRANSITORIOS

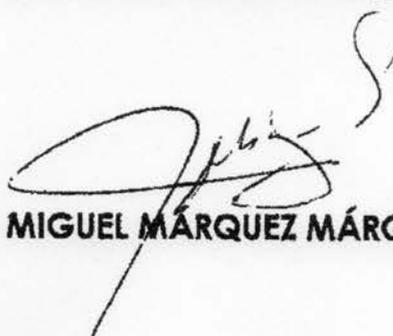
Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El último párrafo del artículo 140-1 entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil quince.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE MAYO DE 2014.- GALO CARRILLO VILLALPANDO.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN JOSÉ GARCÍA LÓPEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- FRANCISCO ARREOLA SÁNCHEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

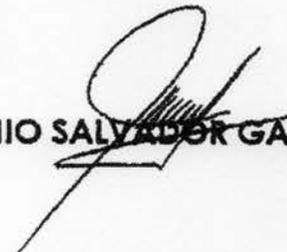
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 5 de mayo de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ